

**RADICADO: 2020-00303-00**

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: YADIRA BARRERA VARGAS  
DEMANDADO: MARIA EMILSE MOYANO SANABRIA

Arauca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), al despacho del señor.  
Favor proveer.  
La secretaria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oralidad  
Arauca - Arauca

Arauca, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

De los documentos acompañados a la demanda, en las obligaciones No. 725073030105510 y 4481870000559571, contenidas en los pagarés 073036100006935, de fecha 04 de febrero de 2018 y pagare No. 4481870000559571, de fecha 06 de mayo de 2015, base de la ejecución, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por **LUIS FERNANDO PERDOMO PEREA**, por intermedio de apoderada judicial y en contra de **MARIA EMILSE MOYANO SANABRIA**, por las sumas de dineros que a continuación se relacionan, así:

**A.- Por concepto del PAGARE # 07336100006935**

1.-) Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$29.087.340,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No.725073030105510, contenida en el pagare No. 073036100006935, suscrito por el demandado el 14 de febrero de 2018.

2.-) Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE. (\$1.951.413,00)**, por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **primera** desde el 13 de marzo de 2019 hasta el 13 de septiembre de 2019.

3.-) Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$1'876.918,00)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **primera** desde el 14 de septiembre de 2019 hasta el 13 de octubre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.

4.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión **primera** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la presentación de la demanda, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

**B.- Por concepto del PAGARE # 4481870000559571**

1.-) Por la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$4.885.325,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación No.4481870000559571, contenida en el pagare No. 4481870000559571, suscrito por el demandado el 06 de mayo de 2015.

2.-) Por la suma de **TRESCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$312.266,00)**, por concepto de los intereses remuneratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **segunda** desde el 30 de septiembre de 2019 hasta el 21 de octubre de 2019.

3.-) Por la suma de **NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE. (\$942.127,00)**, por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la pretensión **segunda** desde el 22 de octubre de 2019 hasta el 13 de octubre de 2020, fecha de la presentación de la demanda.

4.-) Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la pretensión **segunda** liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el día siguiente de la presentación de la demanda, esto es desde el 13/10/2020, hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

**TERCERA:** Sobre los gastos y costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Ordenase a la ejecutada pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante que la notificación personal de la demanda sino pudiese efectuarse personalmente con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtir de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020 el cual establece "Notificaciones Personales. Las notificaciones personales que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmara bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informara la forma como la obtuvo y allegara las evidencias correspondientes particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr el día siguiente de la notificación.*

Téngase y reconózcase a la Dra. YADIRA BARRERA VARGAS, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.769.709 de Bogota y T. P., No. 138.758 del C.S.J, como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:**

El Juez,



**LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ**